

Expediente: **5437/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN(DGR) C/ DE CRISTOBAL AGÜERO MARIA JULIETA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **18/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20299976204 - *PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *DE CRISTOBAL AGÜERO, MARIA JULIETA-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5437/22



H108012894342

Expte.: 5437/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN(DGR) c/ DE CRISTOBAL AGÜERO MARIA JULIETA s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN(DGR) c/ DE CRISTOBAL AGÜERO MARIA JULIETA s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 29/08/2022 se apersona el letrado Patricio Arguello en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra De Cristobal Aguero María Julieta, CUIT N° 27341326171, por el cobro de la suma de pesos ciento ocho mil setenta y uno (\$108.071), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Boleta de Deuda n° BCOT/8627/2022 emitida en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados, periodos normales 01 a 03/2019, 01 a 12/2020, 01 a 12/2021, 01 a 07/2022, correspondiente al Dominio AD903BR, que ha sido firmada el 12/08/2022 por una funcionaria de la Dirección General de Rentas.

Intimada de pago la parte demandada, en fecha 11/03/2025 la parte actora informa que aquella regularizó la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos y de la planilla de actualización de la deuda, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Finalmente, el 03/10/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 11/03/2025 la actora informó que la demandada regularizó la deuda ejecutada y acompañó el informe de verificación de pagos n° I 202414234.

De este informe surge que, con relación a la boleta de deuda BCOT/8627/2022, "... en fecha 09/10/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1511 N° 411301 en 6 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 5 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. A la fecha la deuda se encuentra CON PAGO PARCIAL".

A su vez, expresa que el acogimiento a dicho régimen implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Finalmente, instruye al letrado apoderado a continuar con las acciones judiciales por la suma de \$144.559.19, monto que deberá ser actualizado el día de su efectivo pago.

Ello así, corresponde tener presente la suscripción del Plan de Pago Tipo 1511 N° 411301 y su cancelación parcial, y ordenar llevar adelante la ejecución por el saldo impago de pesos ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve con 19/100 (\$144.559,19) en virtud del reconocimiento expreso de la deuda y/o el allanamiento incondicional que implica la citada adhesión.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Patricio Arguello - letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) \$72.521,69 en concepto de capital; (b) \$35.549,31 liquidada en concepto de intereses al 12/08/2022; (c) la suma de \$188.215,52 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 12/08/2022 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de \$296.286,52.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$25.258,42.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont.

Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil (\$460.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE que la Sra. De Cristobal Aguero María Julieta, CUIT N° 27341326171, ha suscripto el Plan de Pago Tipo 1511 N° 411301, el que se encuentra parcialmente cancelado y caduco.

II. ORDENAR llevar adelante la ejecución de la Boleta de Deuda n° BCOT/8627/2022 seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- contra la Sra. De Cristobal Agüero María Julieta, CUIT N° 27341326171, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma **pesos ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve con 19/100 (\$144.559,19)**, con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

III. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

IV. REGULAR HONORARIOS al Dr. Patricio Arguello, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil (\$460.000), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 17/10/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.